

**Estatutos
Asociación de
Usuarios de
Confa Salud
2020**

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE CONFA SALUD

CAPÍTULO I

Nombre, características, domicilio y término de duración

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombre. Se constituye una Asociación de Usuarios denominada ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE CONFA SALUD. Su sigla será “ASOCONFASALUD” con la cual la denominaremos en adelante.

Parágrafo. La “ASOCONFASALUD” podrá cambiar o ajustar su nombre, acorde con las fusiones, reestructuraciones y demás transformaciones que se puedan generar en la CAJA DE COMPENSACIÓN CONFA hacia futuro.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Constitución. La “ASOCONFASALUD” es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por afiliados a cualquiera de las entidades de la CAJA DE COMPENSACIÓN CONFA o quien haga sus veces, incorporadas al sistema general de seguridad social en salud.

ARTÍCULO TERCERO. - Domicilio. El domicilio de la “ASOCONFASALUD” será en el edificio Versalles, carrera 25 calle 50, teléfono 886 0766, en la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO. - Término de duración. El término de duración de la “ASOCONFASALUD” será de veinte (20) años, sin embargo, puede disolverse en cualquier tiempo por las causales y mediante los procedimientos que establezcan la ley y los Estatutos.

CAPÍTULO II

Objeto y Principios y Funciones

ARTÍCULO QUINTO. - Objeto. De conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Decreto 1757 de 1994 aclarado por el decreto 1616 de 1995 y la Circular Externa 47 de 2007, expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, modificada por la Circular Externa No. 49 del 2008, expedida por esa misma entidad, el objeto de la “ASOCONFASALUD” es velar por la calidad del servicio, la protección de los derechos de los usuarios y la participación comunitaria de los mismos. Actividad que es de interés general y con libre acceso a la comunidad de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto tributario.

ARTÍCULO SEXTO. - Principios. Fundamentalmente, la “ASOCONFASALUD” aplicará en todas sus actuaciones los siguientes principios:

1. Libertad de afiliación y desafiliación de sus miembros.
2. Igualdad de derechos y obligaciones.
3. Participación democrática en deliberaciones y toma decisiones.
4. Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones físicas, políticas, religiosas, sociales, de raza, género o de orientación sexual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Funciones. Son funciones de La “ASOCONFASALUD” las siguientes:

1. Velar por los derechos de los asociados de “ASOCONFASALUD” y demás usuarios de la IPS Confa Salud.
2. Mantener canales de comunicación con los asociados que permitan conocer sus inquietudes y demandas para hacer propuestas ante la institución prestataria de servicios de salud o la empresa administradora de planes de beneficios respectiva.
3. Informar de manera objetiva a las instancias que correspondan y a la respectiva empresa, si la calidad del servicio prestado no satisface las necesidades de los usuarios.
4. Atender las quejas que los usuarios presenten sobre las deficiencias de los servicios, direccionarlas al área correspondiente y vigilar que se tomen los correctivos del caso.
5. Proponer las medidas que mejoren la oportunidad, calidad técnica y humana de los servicios de salud y verificar su cumplimiento.
6. Elegir democráticamente sus representantes ante las entidades que correspondan.
7. Ejercer veeduría al interior de la IPS Confa Salud
8. Participar en el proceso de designación del representante ante:
 - a. El Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales sobre la materia.
 - b. El Comité de Ética Hospitalaria de la “ASOCONFASALUD”.
9. Representar a los Usuarios en espacios formales y no formales, en los cuales se tomen decisiones que afecten los servicios de salud.
10. Darse sus Estatutos y reformarlos con la aprobación de la asamblea.
11. Creación del reglamento interno y aprobación por parte de la Junta Directiva.
12. Declarar disuelta la “ASOCONFASALUD” por las causales establecidas por la ley y por los estatutos.
13. Propender y promover la vinculación permanente de usuarios a la “ASOCONFASALUD” para su crecimiento y fortalecimiento.
14. Las demás que resulten de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO III

Asociados y órganos directivos

ARTÍCULO OCTAVO. - Asociados. La “ASOCONFASALUD” es una entidad de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por afiliados y usuarios del servicio de salud de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA y entidades que ésta contrate, que además estén incorporadas al sistema general de seguridad social en salud, que de manera libre y espontánea se vinculen a esta asociación, bien sea porque hubieran suscrito la respectiva acta de constitución, o porque con posterioridad a la celebración de la asamblea constitutiva, hubieran manifestado por escrito su voluntad de pertenecer a esta organización, para lo cual se diligencia el formato de afiliación o haber firmado la planilla de asistencia a la Asamblea.

Parágrafo primero. Teniendo en cuenta el carácter voluntario que tiene la vinculación a este tipo de organizaciones, los asociados podrán, en cualquier momento, desvincularse de la

“ASOCONFASALUD” sin más formalidades que la simple manifestación verbal y/o escrita de dicha decisión ante cualquier miembro de la Junta Directiva, salvo en el evento en que el estado del asociado en la “ASOCONFASALUD”, sea el de “retirado” por cualquier causa, caso en el cual la desvinculación a la “ASOCONFASALUD” operará de manera automática.

Parágrafo segundo. Para la vinculación de los miembros de La “ASOCONFASALUD” se observarán las mismas inhabilidades, impedimentos e incompatibilidades que para tal efecto establecen las normas sobre la materia.

Parágrafo tercero. Reingreso del Asociado: El Asociado que por retiro voluntario o forzoso dejó de pertenecer a la “ASOCONFASALUD” y desea afiliarse nuevamente deberá solicitar el ingreso por escrito a la Junta Directiva acreditando los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

Parágrafo cuarto. Retiro Forzoso: El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:

- a. Por desvinculación de las EAPB (Entidades Administradoras de planes de beneficios) que tenga convenio con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS - CONFA.
- b. Por incapacidad para cumplir con las actividades de la Asociación.

Parágrafo quinto. Exclusión;

1- La Junta Directiva podrá decretar la exclusión en los siguientes casos:

- a. Por violación grave del Estatuto.
- b. Por realizar dentro de la Asociación actividades de agitación o proselitismo político, racial o religioso.
- c. Por servirse de la Asociación en provecho de terceros.
- d. Por falsedad o reticencia en los documentos o informes que la Asociación requiera.
- e. Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta.
- f. Por sustracción de documentos o implementos que sean propiedad de la Asociación.
- g. Por incumplimiento reiterado de las políticas de la IPS Confa Salud frente a la utilización de los servicios de salud.
- h. Por acciones que atenten contra la integridad física y/o psicológica de cualquier miembro de la Asociación y personal de salud de la IPS Confa Salud.

2- PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: Para que la exclusión sea procedente es necesario una previa información sumaria adelantada por la Junta Directiva fundamentada en hechos debidamente probados, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias, todo lo cual deberá constar en acta suscrita por el presidente y secretario de la Junta Directiva.

En todo caso antes de que se produzca la decisión deberá dársele al Asociado la oportunidad de ser escuchado, la exclusión será aprobada por tres (3) de los miembros de la Junta Directiva mediante comunicación escrita.

- 3- **NOTIFICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN DE EXCLUSIÓN:** La comunicación de exclusión será notificada por escrito al asociado, personalmente o por correo certificado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición. Contra la comunicación de exclusión, procede únicamente el recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, con el fin de que se aclare, modifique o revoque la decisión.
- 4- **RECURSO DE REPOSICIÓN:** El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.
- 5- **REINGRESO POR EXCLUSIÓN:** El asociado podrá reingresar solo una vez, cada solicitud deberá ser sometida a estudio específico de la junta directiva quien tomará la decisión final al respecto, en un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO NOVENO. - Calidades. La calidad de Asociado se adquiere de conformidad con el Artículo Octavo de los presentes estatutos y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y podrán formar parte de la "ASOCONFASALUD" todas las personas naturales a las cuales la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA les preste servicios de salud y las entidades que ésta contrate, que además estén incorporadas al sistema general de seguridad social en salud, que de manera libre y espontánea se vinculen a esta asociación, y se conserva mientras esté vigente la afiliación a la EAPB con el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes establecidos.

PARÁGRAFO. - No podrán formar parte de la "ASOCONFASALUD", las personas que hayan sido sancionadas penal, administrativa o disciplinariamente, mientras tengan suspendidos sus derechos políticos o administrativos, como consecuencia de dichas sanciones o quienes hayan sido expulsados de la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados:

1. Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en La "ASOCONFASALUD", o en su representación, de conformidad con los estatutos.
2. Participar con derecho a voz y voto en las deliberaciones y decisiones de la Asamblea General.
3. Recibir capacitación orientación y asesoría sobre funciones, servicios y las demás de interés social, comunitario e institucional.
4. Participar en los eventos o cursos pertinentes de salud que se dicten o desarrollen en las diferentes instituciones, promovidas directamente por la IPS o a través de la "ASOCONFASALUD".
5. Retirarse voluntariamente de la "ASOCONFASALUD", dando cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
6. Las demás que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Parágrafo. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Deberes de Los Asociados. Son deberes de los asociados:

1. Asistir puntualmente y participar en las reuniones de Asamblea General y en las demás a las que sea convocado.
2. Conocer, cumplir y velar porque se cumplan los mandamientos consagrados en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de La "ASOCONFASALUD".
3. Conocer los deberes y derechos de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en salud.
4. Poner en conocimiento de las directivas de La "ASOCONFASALUD" las posibles irregularidades que evidencie en la prestación de los servicios, a fin de que se adelanten las reclamaciones respectivas.
5. Informar a La "ASOCONFASALUD" con anticipación no inferior a un día, la inasistencia justificada a la reunión a la cual haya sido convocado oportunamente.
6. Observar respeto, lealtad, solidaridad y ecuanimidad en las relaciones y actuaciones con los demás integrantes y con La "ASOCONFASALUD" misma.
7. Abstenerse de utilizar el nombre de La "ASOCONFASALUD" en la promoción o defensa de intereses personales, partidistas, religiosos o de cualquier otra índole que no se relacionen directamente con el objeto de la entidad.
8. Cumplir con los demás deberes que se deriven de su calidad de asociado, acordes con los presentes estatutos y con las disposiciones legales que rigen este tipo de organizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Pérdida de la Calidad de Asociado. Son causales para la pérdida de la calidad de Asociado, las siguientes:

- a. La muerte del afiliado.
- b. La renuncia del afiliado.
- c. Por sanción penal, disciplinaria o administrativa que conlleve la suspensión de sus derechos políticos y/o administrativos
- d. La expulsión del afiliado adoptada por decisión de la Asamblea General de la "ASOCONFASALUD".
- e. La existencia de alguna causal que así lo determine en disposición vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Faltas y Sanciones. Las conductas de los asociados que contravengan las disposiciones de los presentes estatutos, de los reglamentos o de normas superiores, y que comprobadamente afecten los intereses de La "ASOCONFASALUD", constituyen faltas que se calificarán como leves y graves, así:

1. Faltas Leves:

- a. La inasistencia continua sin justificación a más de tres reuniones de Junta Directiva o comités de trabajo a las que haya sido convocado el asociado.
- b. El incumplimiento de los compromisos asumidos en ejercicio de cargo o representación para la cual haya sido delegado por La "ASOCONFASALUD".
- c. El propiciar o participar en enfrentamientos o disputas entre los asociados o entre éstos y los representantes de instituciones públicas o privadas con las que La "ASOCONFASALUD" tenga vínculos o relaciones.

- d. Las faltas leves ameritaran reconvención escrita cuando se trate de la primera vez, o con suspensión en el ejercicio de los derechos de asociado hasta por el término de un (1) mes, cuando se trate de conductas reiteradas.

2. Faltas Grave:

- a. Toda conducta que atente contra los intereses patrimoniales y el buen nombre de La "ASOCONFASALUD".
- b. Incurrir en agresiones de palabra o de obra en contra de cualquier miembro de La "ASOCONFASALUD", o de representantes de instituciones públicas o privadas con las que la ASOCIACION tenga vínculos o relaciones.
- c. Fomentar deliberadamente divisiones al interior de la organización con el único ánimo de favorecer intereses personales en contra de los objetivos de La "ASOCONFASALUD".
- d. La utilización del cargo directivo o de representación otorgado por La "ASOCONFASALUD" para acciones que demeriten gravemente sus intereses o puedan constituir un delito.
- e. La ilegal o indebida utilización de los bienes o fondos de propiedad de La "ASOCONFASALUD".
- f. La acreditación de documentación falsa cuando sea requerida por La "ASOCONFASALUD" para obtener designaciones o decisiones institucionales u otros fines relacionados con la calidad de asociado.
- g. La violación del régimen constitucional, legal o reglamentario de inhabilidades o incompatibilidades y la omisión de declararse impedido cuando exista el deber de hacerlo.
- h. El Incumplimiento de los deberes de los asociados previstos en el estatuto, cuando con ello se cause grave perjuicio a La "ASOCONFASALUD" o a los asociados.
- i. La reiteración de cualquiera de las faltas leves.

Estas faltas serán sancionadas con suspensión en el ejercicio de los derechos del asociado hasta por tres (3) meses, o con expulsión de la "ASOCONFASALUD" dependiendo del tipo de falta, de las graves implicaciones que ella conlleve para la organización o de la reiteración de la misma.

Parágrafo. - Las sanciones aquí previstas serán impuestas en primera instancia por la Junta Directiva y en segunda instancia a la Asamblea General acorde con la competencia asignada en los presentes estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - Órganos directivos. La "ASOCONFASALUD" tendrá los siguientes órganos directivos: La Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO IV **Asamblea General**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Miembros de la Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de La "ASOCONFASALUD" y estará integrada por todos los asociados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - Reuniones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se realizarán una vez al año en el mes de marzo, mediante convocatoria por parte del presidente y/o secretario de la Junta

Directiva dirigida a cada uno de los asociados y utilizando todos los medios existentes, efectuada con quince (15) días calendario de anticipación.

Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando así lo estime la Junta Directiva con un como mínimo del 10 por ciento de los asociados. La convocatoria a reuniones extraordinarias será efectuada por el presidente y/o secretario de la Junta Directiva con quince (15) días calendario de antelación, y por los mismos medios utilizados para la convocatoria de las reuniones ordinarias.

Parágrafo. - Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se respete el quorum definido en el Artículo Décimo Noveno. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las directrices y políticas de La "ASOCONFASALUD" para dar cumplimiento a su objetivo, principios y funciones
2. Designar a los miembros de la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional.
3. Remover a los miembros de la Junta Directiva, cuando exista causal comprobada que así lo justifique.
4. Aprobar o improbar los informes rendidos por la Junta Directiva, y los informes relacionados con el manejo y administración de los recursos que obtenga la "ASOCONFASALUD".
5. Reformar los estatutos de La "ASOCONFASALUD".
6. Disolver La "ASOCONFASALUD" de acuerdo con lo establecido en los estatutos.
7. Designar Liquidador de La "ASOCONFASALUD" cuando sea del caso y fijar la forma y monto de su remuneración
8. Delegar a la Junta Directiva la elección de los representantes de la "ASOCONFASALUD" ante las diferentes entidades o instituciones que por ley se requieran o que lo soliciten. Si estos representantes no han sido elegidos, actuará en calidad de tal el presidente.
9. Las demás que le señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. - Decisiones de la Asamblea General. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asistentes a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. - Quórum de la Asamblea. Para sesionar y decidir la Asamblea requiere un mínimo de asistentes de la mitad más uno de sus miembros. Si pasado treinta (30) minutos de la fijada para su iniciación, no se completara este número, la Asamblea podrá deliberar y decidir válidamente con un número plural de los miembros presentes en ese momento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. - Deliberaciones. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el Secretario o cualquier miembro de ésta quienes adelantarán las deliberaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. - Elecciones. Para la elección de los cargos que corresponda a la Asamblea, se debe cumplir el siguiente procedimiento:

La elección de órganos o cuerpos plurales se hará mediante postulación voluntaria de los asistentes (Tres principales y de uno a tres suplentes), quienes serán avalados por la Asamblea.

CAPÍTULO V

Junta Directiva y del Presidente

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. - Composición. La Junta Directiva estará compuesta por un número plural de tres (3) miembros principales y los suplentes, elegidos por la Asamblea

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. - Requisitos. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser asociado activo.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con estos estatutos, por lo menos dentro de los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la elección.
- c. No haber sido expulsado o suspendido en uno de los cargos de Junta Directiva o de comités que haya sido designado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. - Integración. La Junta Directiva designará de su propio seno un presidente y un Secretario que ejercerán sus funciones durante el respectivo período para el que hayan sido elegidos. En cualquier momento la Junta Directiva podrá efectuar remociones y nuevas designaciones para los mencionados cargos entre los principales y/o los suplentes.

Corresponde al secretario ejercer las funciones propias del cargo en la Junta Directiva y en la Asamblea si se le designa en reunión, y tiene la responsabilidad de llevar los libros de actas y efectuar los registros que determinen la ley y los estatutos de La "ASOCONFASALUD", así como cumplir con las demás tareas que le sean asignadas.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. - Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar al interior el Presidente y el secretario
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General
3. Desarrollar el presente Estatuto, y expedir su propio reglamento interno de funcionamiento.
4. Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento de La "ASOCONFASALUD".

5. Elegir los representantes de la "ASOCONFASALUD" ante las diferentes entidades o instituciones que por ley se requieran o que lo soliciten, de acuerdo a la directriz emanada de la Asamblea General. Si estos representantes no han sido elegidos, actuará en calidad de tal el Presidente.
6. Aprobar los cargos que requiera la "ASOCONFASALUD".
7. Delegar funciones no asignadas por los estatutos y la normativa vigente a otro órgano, entidad o persona dependiente o vinculada a La "ASOCONFASALUD" y que se requiera para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.
8. Aprobar convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios con similar objeto social, para mutuo apoyo y colaboración.
9. Decidir en primera instancia sobre las sanciones a imponer a integrantes de La "ASOCONFASALUD", acatando los principios del debido proceso y la presunción de inocencia. La segunda instancia corresponde a la Asamblea general.
10. Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento interno.
11. Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades realizadas y presentar la propuesta de proyectos.
12. Emitir conceptos con relación a las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y el reglamento.
13. Expedir el reglamento para la conformación de comités y equipos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. - Reuniones de la Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria trimestralmente en el lugar donde se estime conveniente, y extraordinariamente cuando así lo determinen sus miembros, o cuando sea convocada por el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. - Quórum. El Quórum para deliberar y decidir en las sesiones de la Junta Directiva se integrará con la mayoría absoluta de los miembros principales o suplentes.

Parágrafo. - Los suplentes podrán ser convocados a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, en ausencia del principal con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. – Del Presidente. La "ASOCONFASALUD" tendrá un Presidente, será su Representante Legal y será elegido del seno de la Junta Directiva para períodos de dos (2) años y podrá ser removido en cualquier momento cuando así lo determine la misma Junta.

En caso de ausencia temporal o absoluta del Presidente, ejercerá las funciones de Representante legal el secretario de la Junta Directiva.

Parágrafo. Para ejercer el cargo de Presidente, no podrá tener algún vinculo laboral con la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CALDAS -CONFA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. - Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente:

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Proponer a la Junta Directiva proyectos y reglamentos.
3. Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre el desarrollo de las actividades de La "ASOCONFASALUD".
4. Asistir por derecho propio a las Asambleas y a las reuniones de la Junta Directiva
5. Suscribir convenios con otras asociaciones o ligas de usuarios, para mutuo apoyo y colaboración, previa aprobación de la Junta Directiva.
6. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de La "ASOCONFASALUD" con facultades para transigir, desistir, delegar y sustituir.
7. Proveer los cargos que La "ASOCONFASALUD" requiera para su buen funcionamiento según lo aprobado por la Junta Directiva.
8. Responder por la realización de proyectos, convenios, compromisos y acuerdos de la "ASOCONFASALUD".
9. Procurar que todos los Asociados, reciban información oportuna sobre los servicios y actividades y demás asuntos de interés para los mismos.
10. Velar por la actualización en materia legislativa y jurisprudencial para que el cumplimiento sea estricto en todas las actuaciones y operaciones de la "ASOCONFASALUD" para el normal desarrollo de sus funciones, objetivos y programas.
11. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. - De las actas. De las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva se extenderán actas, en libros foliados, las que llevarán numeración consecutiva y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo Primero.- Quien actúe como Secretario de la Asamblea tendrá la función de redactar el Acta, fundamentalmente con el siguiente contenido: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria, y órgano o persona convocante; número de asociados convocados y el de los asistentes, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Parágrafo Segundo. - La Asamblea podrá designar una comisión conformada por los asistentes a la reunión respectiva, para la revisión y aprobación del acta junto con el Presidente y el Secretario, quienes igualmente están facultados para revisar y aprobar el acta.

CAPITULO VI

Patrimonio y Aportes

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. - Patrimonio. El patrimonio de La "ASOCONFASALUD" lo constituyen los bienes que adquiera durante su existencia y en su condición de persona jurídica sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. - Aportes. Para constituir su patrimonio La “ASOCONFASALUD” podrá recibir aportes en dinero o en especie que voluntariamente le entreguen sus asociados y/o terceros.

Parágrafo primero. Los aportes en dinero o en especie entregados por sus asociados y/o terceros no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para los aportantes, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo segundo. Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante la existencia de la “ASOCONFASALUD”, ni en su disolución y liquidación.

Parágrafo tercero: En materia de donaciones, aportes voluntarios y materias afines a la tributación, la “ASOCONFASALUD” dará aplicación a las normas vigentes que regulen la materia.

CAPITULO VII Disolución y liquidación

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. - Causales de disolución. La “ASOCONFASALUD” se disolverá:

- a. Por disposición de la ley o de autoridad competente.
- b. Por la imposibilidad de continuar cumpliendo sus fines.
- c. Por decisión de la Asamblea General.

Parágrafo primero. En el evento señalado en el literal a. del presente artículo, la disolución procederá de manera automática cuando se encuentre debidamente ejecutoriada la decisión de la autoridad competente.

Parágrafo segundo. En el caso señalado en el literal b. del presente artículo, la declaración de disolución de La “ASOCONFASALUD” será exclusivamente de la Asamblea General.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. - Disolución. Disuelta La “ASOCONFASALUD”, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto de estos Estatutos y con las normas que rigen la materia, se procederá a su liquidación por parte de la Asamblea General, o por la persona o personas que esta designe y será conforme lo ordena el Decreto 1529 de 1.990, norma que reglamenta la materia en relación con las entidades sin ánimo de lucro.

Los bienes, capital y patrimonio de La “ASOCONFASALUD” disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados en su totalidad según lo disponga la Asamblea General, a una o más asociaciones o ligas de usuarios, previa acta de la reunión final de la Asamblea donde adopte tal decisión y se designen las entidades beneficiarias, dando cumplimiento a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. - Liquidador. Cumplirá la función de liquidador, el Presidente, salvo que la Asamblea General determine nombrar liquidador especial para tal efecto, caso en el cual se fijará su remuneración.

En desarrollo de la ASAMBLEA GENERAL de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE CONFA SALUD realizada el día 5 de marzo de 2020 y según consta en acta 003, en el numeral 9 “Reforma Estatutos” se determinó lo siguiente:

“en vista de lo tarde de la reunión y del tiempo que tomaría la revisión y aprobación de cada uno de los puntos de la reforma del estatuto, asociados y funcionarios de Confa Salud propusieron nombrar una comisión para que realizará esta labor, el presidente de la asamblea puso en consideración de los asistentes la propuesta de nombrar la comisión para revisar y aprobar cada uno de los puntos de la reforma del estatuto, siendo aprobadas por todos los asistentes”

El día 5 de agosto de 2020 en las oficinas de CONFA SALUD ubicadas en la Calle 50 Carrera 24 esquina, se reunió la comisión para la reforma de los estatutos:

Por parte de la ASOCIACIÓN

Norgenis Ciceri, Pompilio Sáenz, Genaro Martin Márquez, Clara Peláez y Jorge Eliecer Tamayo.

Presenta excusa el señor Gilberto García.

Por parte de CONFA SALUD

La Trabajadora Social Alexandra Posada Valencia y el Abogado Alejandro Rodas López

La comisión para la aprobación de los estatutos revisó, reformó y sometió a consideración uno a uno los artículos del estatuto, siendo aprobados por cada uno de los participantes, según consta en acta 001 de la Comisión realizada el 5 de agosto de 2020.

Los estatutos aprobados por esta comisión serán enviados al correo electrónico o entregada copia a cada uno de los asociados, quienes podrán presentar sus observaciones, comentarios y ratificarlos en la Asamblea General que se realizará en los primeros tres meses del año 2021.